



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 728-208

CONTRALORIA MUNICIPAL

48

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de Febrero del año 2018-~~dos~~ mil dieciocho.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/307-17/PM**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 10-diez de Agosto del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 11-once de Agosto del año 2017, en contra del Servidor Público el **C. [REDACTED]** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, presumiblemente cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y a las normas de disciplina que se establecen en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; disposiciones contempladas en la fracción **XIX** del artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como en el artículo **50 fracciones LV, LIX, LXII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el numeral **137** fracción **II** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/307-17/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Relativo a la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 10-diez de Agosto del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 11-once de Agosto del año 2017, en contra del Servidor Público el **C. [REDACTED]** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, presuntamente por no velar la protección de los ciudadanos y su integridad y por no respetar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, que a la letra dice:

... Que siendo aproximadamente las 13:30-trece horas con treinta minutos del día de ayer miércoles 09-nueve de Agosto del año en curso, se encontraba ingiriendo sus alimentos en [REDACTED] de esta municipalidad, agrega que al salir se fue caminando por la acera de lado norte de la avenida [REDACTED] rumbo a su área de trabajo en la [REDACTED] y al llegar a su cruce con la calle [REDACTED] fue interceptado por una unidad de policía de esta corporación de tipo granadera con número económico 106, con un solo elemento de las siguientes características: delgado, estatura aproximada de 1.60 metros, de tez morena, de pelo corto y sin bigote, el cual descendió de dicha unidad abordándolo de inmediato, añade que le dice "TÚ ERES UNA RATA", ya que lo acusaba de haber robado una tienda de conveniencia de las denominadas Oxxo, pero no le comento cuál de ellas ni tampoco lo llevo para que lo identificaran, contestándole que no era cierto ya que regresaba de comer y le muestra un triptico que le habían dado en el comedor en donde se promocionaban unos talleres, pero sin decir más lo comienza a revisar sacándole de la bolsa traseña del lado izquierdo de su pantalón su cartera la cual contenía en su interior 1 credencial de elector y la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos) un billete de \$100,000 y otro de \$20,00, posteriormente abre la puerta de la unidad y lo sube, y ya estando a bordo lo espasa con uno de los 3 detenidos que traía consigo, los cuales iban todos golpeados y argumentando que había sido el policía el que los había golpeado además de haberlos robado, después de estos fueron trasladados a estas instalaciones de la alamey, y al llegar dicho elemento desciende y abre la parte trasera y se dirige a él diciéndole "A TI TE HACE FALTA UN CORTE DE PELO", te voy a marcar porque tú eres de los míos, y se lo comienza a cortar trasquilándolo de la parte de en frente, después



CUADRO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2017-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

de esto lo comienza a golpear con un objeto muy probablemente con la cachá de su arma de cargo, dejándole marcas en la parte de la espalda, luego los baja a todos juntos ya iban esposados entre sí, y los conduce hacia el interior de las instalaciones en donde una persona del sexo femenino le pregunta el por qué lo llevaba así de golpeados, contestándole que por sus huevos, entonces dicha persona del sexo femenino los pasa con el médico de guardia el cual dictaminó que no eran aptos para estar en celdas y les dijo que en ese momento comandantes y les decía que los había detenido por que andaban intoxicados con tolueno, lo cual es totalmente falso ya que de los cuatro solo uno andaba tomado e intoxicado según lo que refirió el médico, manifiesta que aun cuando no había hechos nada y no andaba ni tomado ni drogado, fue llevado al área de barandilla y en ese lugar lo registraron y le tomaron fotografías para después ser enviado a una celda donde después de un arresto de 24 horas pudo obtener su libertad, por lo que solicita en ese momento se realicen las investigaciones y se sancione a quien resulte responsable de los golpes, el robo y el abuso de autoridad del cual fue objeto, así mismo menciona el quejoso que ofrece como prueba de su dicho 4 fotografías..."

TERCERO.- En fecha 11-once de Agosto del 2017-dieciséiete, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicarla queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 10-diez de Agosto del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 11-once de Agosto del año 2017, en contra del Servidor Público el C. [REDACTED] quedando bajo el número de expediente de Responsabilidad administrativa **CHJ/307-17/PM.**

CUARTO.- En fecha 14-catorce de agosto del año 2017, se acuerda girar oficio **CHJ/821-17/PM**, al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita a esta comisión de Honor y Justicia copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] quien fuera puesto a disposición del Juez Calificador en fecha 09-nueve de Agosto del 2017-dos mil diecisiete.

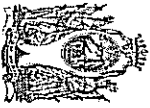
QUINTO.- En fecha 14-catorce de agosto del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio **CHJ/820-17/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual se solicita informe el nombre de los elementos de policía que llevaron a cabo la detención del ciudadano C. [REDACTED] en fecha 09-nueve de Agosto del 2017.

SEXTO.- En fecha 23-Agosto del 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio **C.J.C.911/2017**, signado por el C. Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite remisión, misma que el juez señala que fue por escandalizar, formato de incidencias, en el que el elemento de policía realiza la detención del ahora quejoso por insultos a la autoridad, dictamen médico mismo que se aprecia que no cuenta con ebriedad, NO se encuentra en estado e intoxicación y refiere lesiones escoriación en omoplato izquierdo en forma redondeada de 5 por 5 cm. Aproximadamente, siendo el Dr. [REDACTED] mismo que se le practico al ahora quejoso de nombre C. [REDACTED]

SÉPTIMO.- En fecha 12-doce de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio **DPM/231/17**, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual señala que el elemento de policía C. [REDACTED] fue quien tripulaba la unidad numero 133 el día 09 de Agosto del 2017.

OCTAVO.- En fecha 18-dieciocho de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio **CHJ/1158-17/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual se solicita informe el nombre de los elementos de policía que patrullaban la unidad 106, el día nueve de Agosto del 2017, en el turno diurno.

NOVENO.- En fecha 18-dieciocho de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio **CHJ/1159-17/PM**, al Coordinador de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a fin de que remita copia de



CUADRO DE MONTERREY
SECRETARÍA MUNICIPAL DE FISCALÍA

CONTRALORIA MUNICIPAL

49

la boleta de pertenencias a nombre del C. [REDACTED] de fecha 09-nueve de Agosto del 2017.

DECIMO. - En fecha 11-once de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/307-17/P.M.** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el Servidor Público el C. [REDACTED] quien funge como personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el C. [REDACTED] acuerdo, que se le notifica personalmente al Servidor Público C. [REDACTED] en fecha 14-catorce de Diciembre del 2017.

DECIMO PRIMERO. -En fecha 19-diecinueve de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio **801**, signado por el Coordinador de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite copia del boleta de pertenencias solicitada a nombre del C. [REDACTED] de fecha 09-nueve de Agosto del 2017, en la cual trae como pertenencias un morral negro.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 21-veintuno de Diciembre del 2017-dos mil diecisiete, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) el servidor público el C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

...*Yo me encontraba laborando en una de las techos, asignado a la zona centro en la unidad 106, al ir circulando sobre Colon y dar vuelta en Miguel Nieto, visualizo a una persona del sexo masculino, intoxicándose con una botella de tolueno, así mismo al ver la unidad el masculino le marco el alto para una inspección y no se detiene, y le doy alcance y le realizo una inspección, pero a la hora de la inspección el se pone agresivo, y se le encuentra una botella de tolueno de tamaño pequeña, que la traía en su pantalón debajo de su playera, al sacar el tolueno el empieza aporrearse agresivo tirando golpes, así mismo me comienza a insultar con palabras altisonantes, y me percató de que trae aliento a tolueno, y procedo a realizar la detención y lo abordo a la unidad, y me lo traigo para acá a la alamey, ya estando aquí presento al detención junto con la botella de tolueno en barandilla. Siendo todo lo que deseo declarar.*

Con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el art 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia Para Los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esta autoridad le formula al declarante las siguientes preguntas:

- 1.- ¿diga el declarante por qué motivo ingreso al ahora quejoso? R.- por intoxicarse con tolueno.*
- 2.- ¿diga el declarante de acuerdo a la remisión del ahora quejoso de qué manera lo insulto este? R.- diciéndome palabras altisonantes, como no vales verga pinche policía de mierda.*
- 3.- ¿diga el declarante si reporto lo hechos a la central de radio? R.- Sí.*
- 4.- ¿diga el declarante cuantos detenidos traía a la hora que intercepo al ahora quejoso? R.- Que yo me acuerde dos.*
- 5.- ¿Diga el declarante en compañía de quien se encontraba laborando? R.- Solo.*
- 6.- ¿diga el declarante por qué motivo no solicito refuerzo o auxilio después de que ya contaba con dos detenidos más, aparte el ahora quejoso? R.-Porque los otros dos detenidos venían tranquilos, solo el ahora quejoso no.*
- 7.- ¿diga el declarante si agredió físicamente al ahora quejoso? R.- No.*
- 8.- ¿diga el declarante si es verdad que usted le corto el pelo al ahora quejoso dejándolo trasquilado? R.-No.*
- 9.- ¿diga el declarante por qué motivo al momento de la remisión no coloco que el ciudadano traía las características de venir lesionado y trasquilado del pelo? R.- Porque se me paso.*
- 10.- ¿diga la declarante de acuerdo al a remisión del ahora quejoso, en que consistió el nivel 2 de fuerza que utilizo para la detención y remisión del ahora quejoso? R.- No entendió la verbalización, al nivel uno y se procedió al nivel dos Forzajeando con él ya que comenzó a tirar golpes y de acuerdo a la proporcionalidad, pero solo fue puro forcejeo...*

DECIMO TERCERO. - En fecha 02-dos de Enero del 0218 se acordó girar cedula citatoria al ahora quejoso, a fin de que aportara pruebas que a su derecho convengan, misma que no fue posible realizar ya que no se encontró en su domicilio, procediéndose a levantar un



acta por el C. notificador de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DÉCIMO CUARTO. - En fecha 04-cuatro de Enero del 2018, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.ni.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del Servidor Público el C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que advierte que el Servidor Público el C. [REDACTED] no cuenta con sanción alguna.

DECIMO QUINTO. - En fecha 02-dos de Febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio **DPM/009/18**, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento de policía C. [REDACTED] quien se desempeña como policía de esta Secretaría, patrullaba a bordo del unidad 106, el día 09-nueve de Agosto del 2017, en el turno diurno.

DECIMO SEXTO. - En fecha 23-veintitres de febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio **CHJ/114-18/PM**, al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes del Servidor Público C. [REDACTED]

DECIMO SEPTIMO. -En fecha 23-veintitres de febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio **CHJ/113-18/PM**, al Jefe de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes del Servidor Público C. [REDACTED]

DECIMO OCTAVO. - En fecha 23-veintitres de Febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio **154/A.I./2017**, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual Informa que con respecto al Servidor Público el C. [REDACTED] no se cuenta con informe registro de sanciones impuestas en contra de las personas referidas.

DECIMO NOVENO. - En fecha 23-veintitres de Febrero del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio **CRH-SSPVM/231/2018**, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 13-trece de Octubre del 2014, con puesto de Policía, con un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y cuenta con 01-Una suspensión de 05-cinco días por existencia de responsabilidad, por negarse a cumplir un correctivo disciplinario con fecha 29 de Septiembre del 2016.

VIGESIMO. - En fecha 23-veintitres de Febrero del Año 2018-dos mil dieciocho, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/307-17/PM, por queja presentada por el C. [REDACTED] en contra del Servidor Público el C. [REDACTED], oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 Reglamento



CIUDAD DE MONTERREY
SECRETARÍA MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

50

de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado por motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 10-diez de Agosto del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 11-once de Agosto del año 2017, en contra del Servidor Público el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntamente cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y a las normas de disciplina que se establecen en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, disposiciones las anteriores contempladas en la fracción XIX del artículo 158. de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como en el artículo 50 fracciones LV, LIX, LXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el numeral 137 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del elemento sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al C. [REDACTED], toda vez que se encuentra resumen del expediente administrativo de la Jefatura de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el oficio que remitiéran a esta Autoridad CRH-SSPVM/231/2018, por lo cual es sujeto a la aplicación de artículo 2 y 3 fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende el resultado la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 10-diez de Agosto del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 11-once de Agosto del año 2017, en contra del Servidor Público el C. [REDACTED]

CUARTO. - De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada al Servidor Público el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 21-veintuno de diciembre del año de 2017-dos mil diecisiete.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado



CUADRO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

QUINTO. - En fecha 23-veintitres de Febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio **154/A.I./2017**, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual Informa que con respecto al Servidor Público el **C. [REDACTED]** no se cuenta con informe registro de sanciones impuestas en contra de la persona referida.

SEXTO. - En fecha 23-veintitres de Febrero del 2018-dos mil dieciocho, se recibe oficio **CRH-SSPVM/231/2018**, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público **C. [REDACTED]** es un empleado que se encuentra activo, con fecha de ingreso 13-trece de Octubre del 2014, con puesto de Policía, con un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y cuenta con 01-una suspensión de 05-cinco días por existencia de responsabilidad, por negarse a cumplir un correctivo disciplinario con fecha 29 de Septiembre del 2016.

Documentales públicos las anteriores mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

SEPTIMO. - Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichos documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del Servidor Público Indiciado, así como de los elementos de prueba allegados al sumario, con los que se sustenta el dicho del quejoso.

Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

OCTAVO. - En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en la fracción **XIX** del artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como en el artículo **50 fracciones LV, LIX, LXII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el numeral **137** fracción **II** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey los cuales establecen:

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;

Mientras del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

67

LV. Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

LIX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

LXII. - Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Ley Seguridad Pública del Estado, y demás leyes, convenios o Acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función;

El artículo 137 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey establece:

ARTÍCULO 135. Del uso legítimo de la fuerza

La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los policías hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de mantener los conceptos de seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales. El uso de la fuerza pública será ejercido contra individuos o grupos que sean sorprendidos violando la ley y que requieran acciones concretas de los policías para detenerlos y presentarlos ante la autoridad correspondiente, con el fin primordial de garantizar la integridad de las personas, preservar el orden y la paz públicos.

Los elementos operativos que efectúen una detención deberán observar lo señalado en los manuales que contengan las reglas que establezcan los criterios para el uso legítimo de la fuerza.

Los elementos de seguridad pública municipal tienen prohibido realizar las siguientes conductas, por considerarse uso indebido de la fuerza:

...
II. Infrigir, instigar o tolerar algún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

NOVENO. - Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 10-diez de Agosto del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 11-once de Agosto del año 2017, en la cual se desprende la responsabilidad en contra del C. [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero:

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el servidor público el C. [REDACTED] cometió faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, al realizarle varios cortes de pelo al hoy quejoso como se observa en las impresiones fotográficas allegadas por [REDACTED] donde se observan los diversos cortes que le realizó [REDACTED] de esta forma efectuó un trato degradante para con el quejoso quebrantando lo dispuesto en el artículo 137 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, con su misma conducta ejecutó un acto arbitrario y no respetó los derechos humanos del quejoso tampoco observó un trato respetuoso hacia el quejoso, además al quebrantar lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de esa forma, no se abstuvo de cometer prohibiciones contempladas en dicho ordenamiento, de esa forma violentó lo dispuesto en el artículo 158 fracción XIX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

En primer término, como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, Pruebas que analizadas de manera administrada, se tiene particularmente la queja, la declaración del servidor público, el formato de incidencias, dictamen médico y remisión del ahora quejoso; De lo anterior, se deviene que el ahora quejoso se duele de una detención injustificada, que el elemento de policía que lo detuvo, le "trasquiló el pelo" es decir le cortó el pelo indebidamente y el que además lo lesionó. Se demostró que el C. [REDACTED] no respetó los derechos humanos del quejoso al realizarle indebidamente un corte de pelo, quedando demostrado lo anterior con



el dicho del mismo quejoso, lo cual quedó robustecido con las impresiones fotográficas que [REDACTED] allegara y donde se observan diversos cortes realizados en forma irregular con lo que se demostró que el servidor público realizó un trato degradante hacia el quejoso y no respetó sus derechos humanos ni tuvo un trato respetuoso con [REDACTED] además de que realizó la detención del quejoso injustificadamente siendo que no era procedente en virtud de que el quejoso no fue sorprendido ni escandalizando, así como tampoco se demostró que insultara a la autoridad, y con respecto a la supuesta intoxicación en la vía pública quedó demostrado en el dictamen médico practicado al ahora quejoso de donde se desprende que no se encontraba en estado tóxico ni presentaba ebriedad, quebrantando las disposiciones contempladas en el artículo **158 fracción XIX** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

DECIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujetos a proceso no cumplió con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y que están relacionadas con el ámbito de sus atribuciones y competencias; tampoco respetó los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; realizó la detención del quejoso incumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, al realizar sin razón justificada la detención del quejoso [REDACTED] al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 Y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 Y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad."

DÉCIMO PRIMERO. - En cuanto al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."*

En cuanto a la **fracción I:** se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, **fracción II:** se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, consistió en hechos delictivos, por no velar la protección de los ciudadanos y su integridad y por no respetar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; al realizar una detención injustificada, realizar un corte de pelo indebidamente al ahora quejoso y no justificar su detención. Pasando a la **fracción III:** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que para el **C.** [REDACTED]



CUADRO DE MONTERREY
SECRETARÍA MUNICIPAL ZARAGOZA

CONTRALORIA MUNICIPAL

52

[REDACTED] su nivel jerárquico lo es de Policía; se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento C. [REDACTED] **no** cuenta con sanciones antes esta Comisión de Honor y Justicia; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV: respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución**, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la **fracción V: respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución**, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por el servidor público; en cuanto a la **fracción VI: respecto a la antigüedad en el servicio** tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 13-trece de Octubre del 2014, y a la fecha se encuentra activo respecto a la **fracción VII: no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho**. Por lo que hace a la **fracción VIII: El daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo perjuicio económico para el quejoso en razón de la detención injustificada que realizó el C. [REDACTED]** al quejoso, quien para obtener su libertad cumplió con las horas de arresto señaladas por el Juez Calificador en turno.

Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

DÉCIMO SEGUNDO. - Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DECIMO TERCERO. - De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, ya que el elemento indiciado, realizo el abordamiento por supuestamente encontrar al ahora quejoso intoxicándose con tolueno en la vía pública, sin embargo al revisar el dictamen médico del ahora quejoso se tiene que el ahora quejoso no estaba ni en estado de ebriedad ni intoxicado realizando el servidor público un trato degradante hacia el quejoso sin respetar sus derechos humanos al realizarle diversos cortes en el pelo como se observa y se demuestra con las impresiones fotográficas allegadas por el mismo quejoso donde se aprecia que le fue realizado indebidamente y de forma incorrecta diversos cortes en su cabello.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 220 fracción V y 223** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual señala suspensión temporal de quince días a tres meses, por razón de que el Servidor Público cometió faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y a las normas de disciplina que se establecen en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de



CIUDAD DE MONTERREY
SECRETARÍA MUNICIPAL DE LEGISLACIÓN

CONTRALORIA MUNICIPAL

Monterrey; disposiciones contempladas en la fracción **XIX del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como en el artículo **50 fracciones LV, LIX, LXII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el numeral **137 fracción II** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que es de imponerse como sanción al **C. [REDACTED]** una sanción consistente en: **Suspensión sin goce de sueldo, del empleo, cargo o comisión por un término de 15-quince días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del **C. [REDACTED]** el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que cometió faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y a las normas de disciplina que se establecen en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, disposiciones contempladas en la fracción **XIX** del artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como en el artículo **50 fracciones LV, LIX, LXII** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el numeral **137** fracción **II** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al Servidor Público el **C. [REDACTED]** en **Suspensión del empleo, cargo o comisión por un término de 15-quince días, sin goce de Sueldo**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en los considerandos **Noveno y Décimo primero** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo **219, 220** fracción **V** y **223** de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo **228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. [REDACTED]**

[REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. -**CONSTE.-**

LIC. JULIETA HERNÁNDEZ PACHUCA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY



CIUDAD DE MONTERREY

2011 EST. MUNICIPAL 2318707

LIC. HECTOR ANTONIO GALVAN ANCIRA.
SECRETARIO

CONTRALORIA
MUNICIPAL

53

C. REGIDOR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL.
VOCAL.

C. REGIDOR. ALVARO FLORES PALOMO.
VOCAL.

C. REGIDORA. ROSA OFELIA CORONADO FLORES.
VOCAL.

JIRC